

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2047.

RADICACIÓN: 760013103-002-2011-00477-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FORTOX S.A.
DEMANDADO: FABILU LTDA.

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

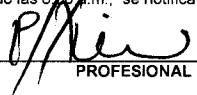
DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 80 del presente cuaderno.

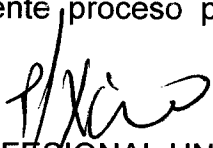
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	122 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0985**

Radicación: 03-2015-00186

Ejecutivo Mixto VS Andrés Mauricio Campuzano y otra

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente, observa el despacho que se encuentra pendiente resolver, petición proveniente del ejecutante acerca de oficiar a la Oficina de Catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 133 y 134 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

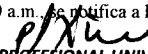
SEGUNDO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-842891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaria librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>122</u> de hoy <u>26 JUL 2016</u> siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2088

Radicación: 760013103004-2003-00113

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCOLOMBIA sucesor procesal de CONAVI

Demandado: LUIS ALFREDO ANGULO SALAZAR y OMAIRA ÑAÑEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito actualizada de la obligación a cargo de los demandados.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

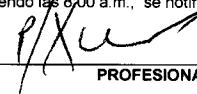
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 127 de hoy	26 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2023

Radicación: 760013103004-2011-00339

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO - BANCAFE

Demandado: JOSE LAUDINO RAMOS MARQUEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial de solicitud de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, sin embargo, revisado el proceso observa el juzgado, que el avalúo presentado data del 17 de octubre de 2012, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requerirá a la parte interesada para que presente el avalúo actualizado del inmueble a rematar.

Además de lo anterior, también presentó la liquidación de crédito de la obligación, a la cual se le correrá el respectivo traslado por secretaria.

De otro lado, se allegó oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informan que se tendrán en cuenta los remanentes solicitados. Por lo que habrá de ponerse en conocimiento de las partes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.- REQUERIR a la parte interesada, para que presente el avalúo del inmueble a rematar, debidamente actualizado. Una vez hecho lo anterior pasa el proceso a despacho para dar trámite a la solicitud de fecha de remate.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali. Para lo que estimen conveniente.

4.- Por Secretaría dispóngase a correr traslado de la liquidación de crédito visible a folio 124-125 del presente cuaderno.

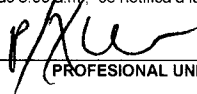
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>122</u> de hoy <u>26 JUL 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO 1032

Radicación : 004-2011-432
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO COOMEVA S.A
Demandado : IMPORTADORA ELÉCTRICA ESPECIALIZADA Y
OTRO.
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que, la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial, mediante el cual, solicita el embargo de los dineros en las cuentas de depósito de valores que se encuentren en **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL"**, ubicado en la calle 22 Norte No 6 AN-24 Torre 1 Oficina 406 edificio Santa Mónica Central, a nombre de la sociedad **IMPORTADORA ELECTRICA ESPECIALIZADA** y el señor **MAURICIO RAMIREZ**, los cuales se identifican con el Nit 900.012.833 y C.C 94.371.903, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora. limitando el embargo a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M /CTE (\$143.717.633.)**, teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia -DECEVAL S.A, deberá constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

En consecuencia, se;

D I S P O N E:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros consignados en las cuentas de depósitos de valores, que se encuentren a nombre de la demandada sociedad **IMPORTADORA ELECTRICA ESPECIALIZADA** y el señor **MAURICIO RAMIREZ**, los cuales se identifican con el Nit 900.012.833 y C.C 94.371.903, respectivamente; en la entidad de **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL"**, ubicado en la Calle 22 Norte No 6 AN -24 Torre 1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central de la ciudad de Cali, limitando el embargo hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M /CTE (\$143.717.633).**

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente, previniendo al

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Depósito Centralizado de Valores de Colombia -DECEVAL S.A que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Hv2

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CASI

En Estado Nº 122 de hoy 26 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1041

Radicación: 760013103007-2013-00444

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: JOEL ANTONIO LOPEZ

Demandado: CLAUDIA MARIA ESCOBAR ESCOBEDO

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

De otra parte, la apoderada de la parte demandada, presenta memorial por medio del cual sustituye el poder a ella conferido, al doctor FRANCISCO JAVIER MESA JARAMILLO, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral visible a folios 164 y 165, por valor de \$160.840.500,00, para el bien inmueble identificado con la M.I. 370-439116, y \$17.497.500,00 para el bien inmueble (garaje) identificado con M.I. 370-439007, para un gran total de \$178.338.000,00.

2.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día diez (10) de octubre de 2016, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No.370-439116 y 370-439007, de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA ESCOBAR ESCOBEDO, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenecen a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

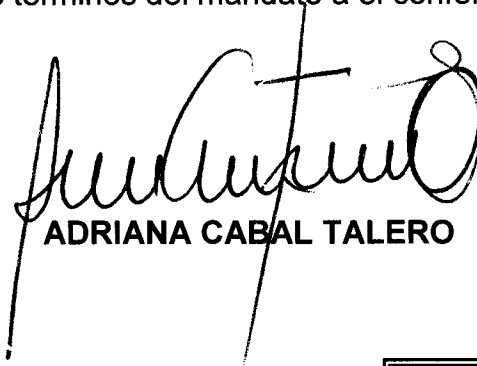
La licitación comenzará a la hora antes indicada y se cerrará transcurrida una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

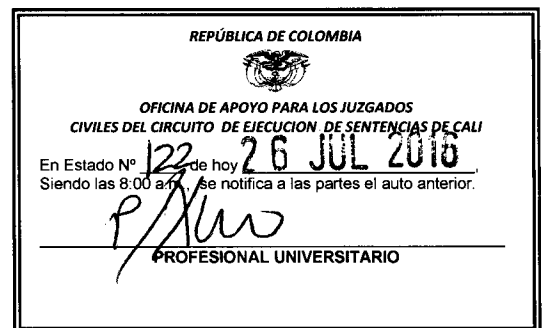
3.- RECONOCER personería al abogado FRANCISCO JAVIER MESA JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.588.849 de Cali y T.P. No. 49.681 del C.S. de la J para que actúe como apoderado sustituto de la doctora MARTHA LUCIA ARANGO ARIAS, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0991**

Radicación: 07-2014-00042

Hipotecario VS Luz Henao

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

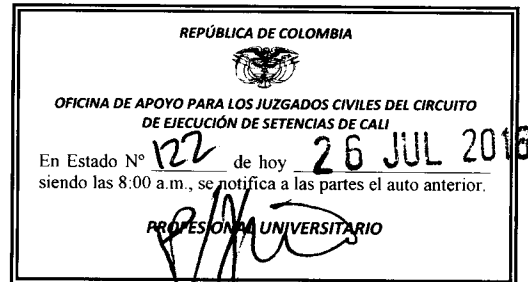
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 142 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2044.

RADICACIÓN: 760013103-008-2009-00525-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERPLUS LTDA.
DEMANDADO: INDUMECANICA CNC LTDA.
FILOGRAPS LTDA.
JESÚS ANÍBAL RESTREPO VALENCIA.
MERCEDES DEL CARMEN AMELL LOZANO.

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que la abogada IHOVANNA OROZCO GÓMEZ, apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder a ella otorgado, acompañado de la comunicación de la renuncia de poder con sello de recibido de INVERPLUS LTDA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

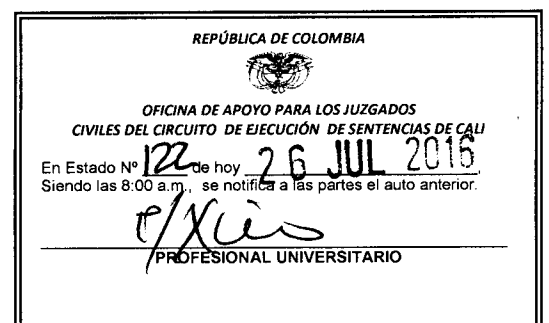
DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la abogada IHOVANNA OROZCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.017.307 y con T.P. No. 165776 del C.S. de la J., como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



XER

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito allegada por el FNG. Sirvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1047**

Radicación: 08-2014-00694

Ejecutivo VS Orlando Lozada Victoria

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

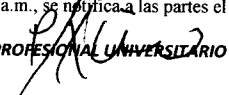
APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 94 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

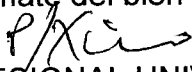

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>122</u> de hoy <u>20 de Julio</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 12 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante donde otorga poder a un profesional del derecho y solicita fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2028**

Radicación: 09-2011-00296

Hipotecario VS William Vallejo Vidal

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la señora YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO, donde solicita se reconozca personería y se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, sin embargo, revisado el trámite se observa que la señora no es parte dentro del presente proceso, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

ABSTENERSE de considerar la anterior solicitud, toda vez que examinado el presente asunto se observa que la señora YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO, no es parte dentro del actual proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	122 de hoy 20 JUL
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 12 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvese proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1008**

Ejecutivo Mixto VS Idaly Esneda Montilla

Radicación: 09-2012-00086

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 99 del cuaderno principal, por valor de \$70.000.000.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:00 PM** del día **29** de **SEPTIEMBRE** de **2016**, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-285765, fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad de la demandada IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO: TENER como base de la licitación, la suma de \$49.000.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP.

CUARTO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

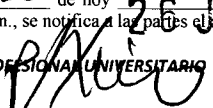
QUINTO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>122</u>	de hoy <u>26 JUL 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 12 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1006**

Hipotecario VS Sandra Marcela Guzmán Castañeda

Radicación: 09-2013-00329

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 125 del cuaderno principal, por valor de \$359.492.500.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:00 PM** del día **27** de **SEPTIEMBRE** de **2016**, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-450967, fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad de la demandada **SANDRA MARCELA GUZMAN CASTAÑEDA**.

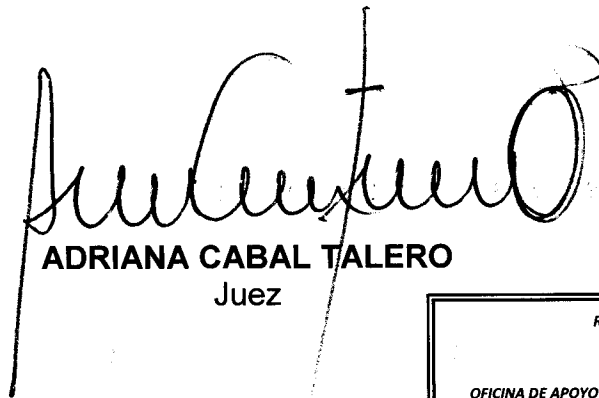
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO: TENER como base de la licitación, la suma de \$251.644.750, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP.

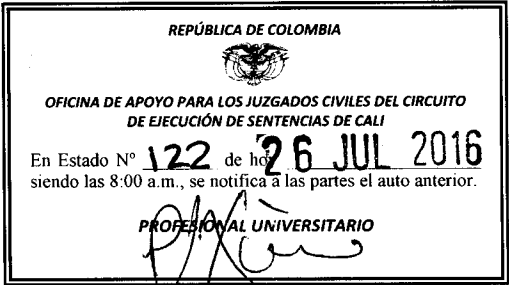
CUARTO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2073

Radicación : 010-2011-0213
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : ALVARO GAVIRIA VELEZ
Demandado : ABELARDO DE JESUS VASQUEZ Y OTROS.
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

se allega despacho comisorio No 155 debidamente diligenciado, proveniente de la Secretaria de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad- Inspección de Policía Urbana II Categoría Barrio Terrón Colorado, de este ciudad, el cual se ordenará glosara a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada

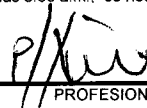
En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, la devolución del despacho comisorio No 172 debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No <u>22</u> de hoy <u>26 JUL 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2093

Radicación : 011-2011-0153
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : CADENA GARCIA E HIJOS Y CIA SCA
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

Se recibe, por parte del Juzgado Décimo Civil municipal de Ejecución de Sentencias, oficio No 64, en el cual comunica que por auto de fecha 26 de mayo de 2016, se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se deja a disposición de este proceso adelantado por el GRUPO FACTORING contra SOCIEDAD CADENA GARCIA E HIJOS, los bienes embargados en virtud del embargo de remanentes existente.

En virtud de lo anterior, se ordenará glosar a los autos la presente comunicación para tenerla en cuenta en el momento procesal pertinente.

En consecuencia el Juzgado,

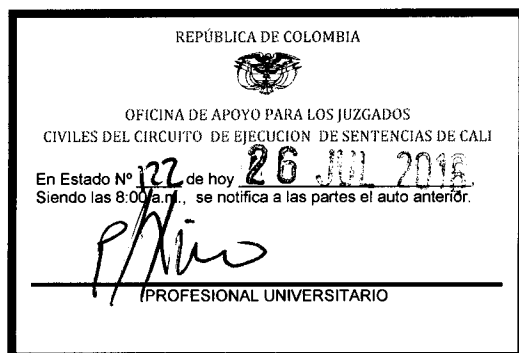
DISPONE:

GLOSAR a los autos lo comunicado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de su oficio No 10-642 de fecha 17 de junio de 2016, en el cual deja a disposición los remanentes solicitados, para tenerlos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HEVA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y aprobar las costas. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1048**

Radicación: 11-2016-00051

Hipotecario VS Hernán Alonso Sánchez Arbeláez

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

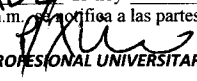
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 105 a 119 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría y que obra a folio 122 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 122,	de hoy 26 JUL 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0995**

Radicación: 12-1999-01278

Ejecutivo VS Rafael Ernesto Garzón Gaita

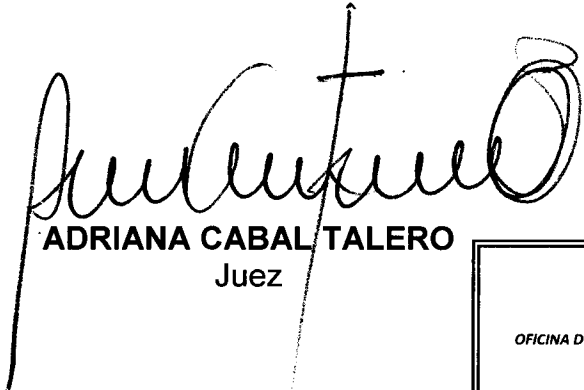
Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

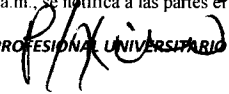
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 272 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>122</u> de hoy <u>26 JUL 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2040

RADICACIÓN: 760013103-012-2006-0035-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRODUCTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES LTDA.
DEMANDADO: IVÁN ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN
MARÍA MERCEDES URIBE.

Atendiendo al requerimiento realizado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

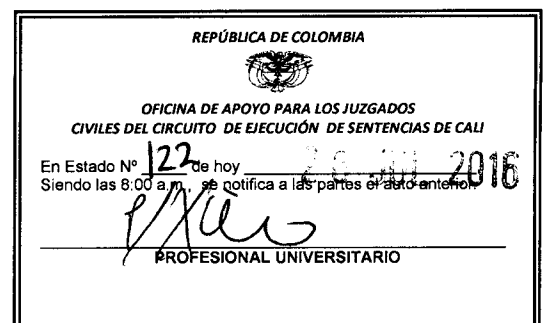
PRIMERO: Ordénese oficiar a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, a fin de informarle que el predio al cual se le está requiriendo para se sirva informar el estado de los remanentes embargados y secuestrados al señor IVÁN ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN, se identifica con M.I. No. 370-58913, y se encuentra ubicado en la CRA. 37 # 7 - 05/13. Lo anterior para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 1995 del 07 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente, adjuntando copia del oficio No. 1995 del 07 de septiembre de 2015 y requerimiento de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL (vistos a folios No. 500 y 563).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



XER

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2097

Radicación : 013-2012-390
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : ALONSO RESTREPO FENANDEZ
Juzgado de origen : 0010 Civil del Circuito de Cali

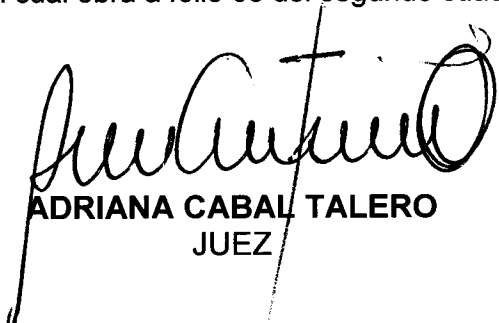
La apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial, mediante el cual, solicita se sirva dar trámite a memorial presentado el 26 de enero de 2016, en el cual solicita el embargo y retención de las cuentas de depósito a nombre del demandado en DECEVAL, para lo cual una vez revisada la secuencia procesal, encuentra la 9ª instancia judicial, que tal petición ya fue evacuada, mediante auto No 090 de fecha 03 de febrero, el cual obra a folio 8 del segundo cuaderno.

En consecuencia, se;

DISPONE:

1.- Éste la apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto en auto No 090 de fecha 03 de febrero del 2016, y el cual obra a folio 08 del segundo cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Hv2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>122</u> de hoy <u>22 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 12 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sirvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0997**

Hipotecario VS Luz Ángela Palomino y otro

Radicación: 15-2008-00087

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 8 de junio de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate los bienes inmuebles ubicados en la Calle 33A Norte No. 2BN-49, apto 101-D (tipo B-2), Garaje No. 01 de la Unidad Residencial "Girasoles de la Flora IV Etapa" de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-362851 y 370-362891 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **CAROLINA CARDONA PALACIOS** cesionaria de **CIGPF CREAR PAIS LTDA** contra **LUZ ANGELA PALOMINO JIMENEZ Y JOSE MARIA SILVA ESCARPETTA** y habiendo sido adjudicado a la señora **CAROLINA CARDONA PALACIOS** identificada con la **C.C. No. 1.144.155.066** quien obra a través apoderado judicial, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados, ubicados en la Calle 33A Norte No. 2BN-49, apto 101-D (tipo B-2), Garaje No. 01 de la Unidad Residencial "Girasoles de la Flora IV Etapa" de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-362851 y 370-362891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **CAROLINA CARDONA PALACIOS** identificada con la **C.C. No. 1.144.155.066** quien obra a través apoderado judicial, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$5.000.000. (Ley 11/1987).

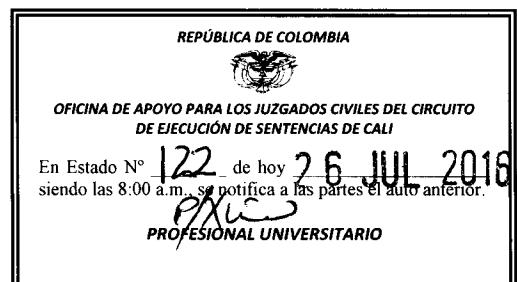
SEXTO: ORDENAR al ejecutante CAROLINA CARDONA PALACIOS identificada con C.C. 1.144.155.066, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio Diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1046**

Radicación: 15-2014-00082

Ejecutivo VS Montoya Luna E hijos – Juan Carlos
Montoya Sánchez

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 246 a 253 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

